

cion de la Dipu-
tacion del dia 12
de Noviembre de
1891

Presidente
Señor Cano
Diputados
Señor Guinea

" Rivacoba

" Manero

" Gonzalez Mateo

Diputados Secretarios

" Gradier

" Sosupe

Secretario de la Diputacion

" Ramirez Olano

Vitoria

Consulta del Señor Ar-

quitecto, referente a las obras

del paredon del camino

cinjal de Barrumbia en

la linea titulada "El Jar-

al".

En la Ciudad de Vitoria y sa-
lon de sesiones de la Excmo Diputacion, siendo los cuatro
de la tarde del dia doce de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y cuatro, se reunieron los Señores Diputados
que al surgir se expresan bajo la Presidencia del
Señor D. Juan Cano y con asistencia de nosotros los
infrascriptos Secretarios se trato y acordó lo siguiente

La lectura del acta de la sesion
anterior fue aprobada.

A continuacion se dio cuenta de los asuntos
de nueva entrada presentados por los diferentes Ne-
gociados, y enterada la Diputacion, acordó pasar a in-
forme de las Comisiones respectivas.

De la Comision de Montes y caminos
se leyeron cuatro informes que merecieron la aproba-
cion de S.E. adoptandose en su conveniencia la si-
guientes resoluciones.

Que evacuando la consulta hecha por el Señor
Arquitecto de Provincia, se le manifieste que desde luego
junta con los ordenes oportunos para que a la
posible brevedad sea derribada en la parte que
quiere queda en pie la pared muro de contencion
existente en el camino vecinal de Barrumbia y finca
titulada, "El jardin" rellenandola despues con des-
pejos hasta construir el terraplen con la inclina-
cion conveniente y estenchiendole al interior de la fin-
ca rebasando de la linea de la pared siempre
dentro de el terreno que pertenecia a la Provincia.
El informe dice asi:

Excmo Señor.- La Comision de Montes y
Caminos en vista de la consulta del Señor Ar-
quitecto de Provincia respecto a si han de reali-
zarse las obras de reparacion en el camino ve-
cinal de Barrumbia junto al puente de Matura
na a pesar de que existan en el expediente la
conformidad de D. Pablo Velasco al acuerdo to-
mado por la Diputacion en lo de Julio ultimo,
determinandose con esto afirmativo, la forma en
que aquellas deben llevarse a cabo; teniendo en

San
Reform
sonangal
pales en
la 114

cuenta el espíritu que inspiró el estado anterior adoptado por V.E. en su día. En el último, tiene el honor de proponer se manifieste a dicho Señor Arquitecto que desde luego puede dar los ordenes oportunos para que a la posible brevedad, sea derribada en la parte que hoy queda en pie la pared muro de contención existente en la finca titulada "El jardín", rellenándola con despojos hasta constituir el terraplén con la inclinación conveniente y extendiéndola al interior de la finca rebasando de la línea de la pared, siempre dentro del terreno que perteneciera a la Provincia. — Tal es mi sentir V.E. no obstante resolviera como siempre lo que estime mas arreglado a justicia. — Victoria 12 de Noviembre de 1894. — Federico Lodupé Justino Gradier."

San Millán
Reforma de las
ordenanzas municipi-
ales en su arden
to 1894

Se re informe al Ilustre Señor Gobernador Civil de la Provincia en sentido de que puede aprobarse en los terminos en que se halla redactada, la modificación del artículo 184 de las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de San Millán en la parte relativa a la penalidad por pasturación abusiva de ganados. Dice el informe.

Excmo. Señor. — La Comisión de Montes y Caminos a la que V.E. se ha servido encomendar para informe el expediente remitido por el Ilustre Señor Gobernador perteneciente al Ayuntamiento de San Millán, en solicitud de que se reformen las ordenanzas del mismo en la parte relativa a la penalidad por pasturación abusiva de ganados, ha examinado el referido expediente con el detenimiento debido, y el razonado informe que por la Comisión de asuntos generales del citado Ayuntamiento se emitió sobre el mismo, elevando ya decreto por la Corporación en sesión de 21 de octubre último. En dicho venerado se reconoce por las consideraciones que se exponen, y así se consigna, la justicia y legalidad con que el pueblo de Salarreta pide la referida reforma, y es la que afecta al artículo 184 de dichas ordenanzas, y aun se redacta a tal cual debe observarse en lo sucesivo. Muy pertinente encuentra también esta Comisión lo que se consigna, así como las razones y fundamentos aducidos, tanto por el pueblo de Salarreta como por el Ayuntamiento para que tenga efecto la aplicación del mismo en la parte relativa a la penalidad por pasturación abusiva de ganados, y peticionando por lo tanto que deba V.E. informar al Ilustre Señor Gobernador, que puede aprobarse la modificación del referido artículo en los terminos en que se halla redactado. — Tales

se parecen de la informante A.C. sin embargo con su superior ilustración acordará como siempre lo más acertado. Victoria 9 de Noviembre de 1844. Federico Godoy. Mateo Castagnary, Justino Gradier."

Leorza

Declarar de la propiedad de los vecinos D. Fernando Lopez y D. Francisco Lalizalga los 15 árboles de chopo cortados por ellos en terreno del Común

Confirman y ratifican en favor de los Señores D. Fernando Lopez y D. Francisco Lalizalga vecinos de Leorza la propiedad de 15 chopos cortados por dichos Señores en el mismo pueblo, toda vez que su plantación se halla comprendida en el artículo 6.º del Reglamento general y disposiciones a él unidas publicadas de año de 1841, por el que se facultaba a los vecinos de los pueblos para plantar fuera de los árboles en ejidos del común, pudiendo no obstante adquirir el Concejo la posesión de los mencionados árboles siempre que prevenga tasación abonada a su suerte a los dichos Señores Lopez y Lalizalga, por el modo así el artículo 6.º del Reglamento general y citados. El tenor de dicho informe es como sigue.

Excmo. Señor. - La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado de las diligencias instruidas por uno de los Señores Sobreguardas de la Provincia, a consecuencia de haber sido noticiosa de que en el pueblo de Leorza se cortaron y fueron extraídos del punto en que se encontraban 15 pnes de chopo. De dichas diligencias e informe que cunto, el citado funcionario, resulta que los árboles si bien habían existido en terreno del común eran de la propiedad de dos vecinos, el uno de este pueblo y el que lo es en la actualidad de la Villa de Antónova el que dejó la residencia del primer. hace como tres años llamándose respectivamente D. Fernando Lopez y D. Francisco Lalizalga, procediendo dichas plantaciones de la época en que la Excmo. Diputación foral autorizaba a los vecinos de los pueblos el poder plantar fuera de los árboles en terrenos de ejidos del Común: que los 15 chopos, y para cuan do el Sobreguarda se trasladó al pueblo de Leorza estaban ya desmontados en el mismo, por haber dado parte el Alcalde de Barrio al del Ayuntamiento de Laminoria, en la creencia de que podría tener algún derecho a ello el vecindario por encontrarse

Porzome
tierra de
aprobación
ordenanza
vehicular
partes en
riera

terrenos del comun. Trosban por declaraciones que aparece en el expediente
 preparadas por el mismo Alcalde de barrio y de vecinos del pueblo que los Señores
 Lopez, Laldalga se reúnan utilizando de la rama y hoja de los chopos pa-
 ra la alimentacion de sus ganados sin que en tiempo alguno se les haga
 puesto impedimento por parte de nadie: que ademas dichas Señores tienen
 otros que se consideran tambien de su propiedad, y por ultimo los intereses
 de los dejan manifestados que nunca se hubieran propuesto a cortar los ei-
 tados arboles de no haber sido puros y plantados por ellos con facultad
 de la Excmo Diputacion: En vista pues de cuanto espuesto queda, y
 como comprendida la plantacion en el articulo 6.^o del Reglamento ge-
 neral y disposiciones de Provincia a el unidas publicadas el año de 1811,
 por el que se facultaba a los vecinos de los pueblos para plantar para
 si arboles en ejidos del comun; la informante opina de D. C. confir-
 mar, y ratifican la propiedad de los 15 chopos en favor de los Señores
 D. Fernando Lopez y D. Francisco Laldalga por que podrian ad-
 quirir el Concejo, siempre que a dichas Señores les valgan el
 importe de los mismos por via tancaia, por disponerlos asi
 el articulo 6.^o del Reglamento general antes citado. La su-
 perioridad de D. C. no obstante acordara como siempre, lo
 que considere mas oportuno por justicia. Victoria, 9 de No-
 viembre de 1811. Federico Schupe. Mateo Castayaray.
 Justino Bradley

Parzoneria de la
 Sierra de Encia.
 Aprobacion de las
 ordenanzas sobre apro-
 vechamientos de
 pastos en dicha
 Sierra

Aproban las ordenanzas sobre aprovechamiento
 de pastos de la Parzoneria general de la Sierra de Encia, con
 la unica variacion de que la cuota anual de 250 peretas
 que se impone por cada cabeza de ganado lanar que pade-
 ce de 60 y el carnero que es el numero que podra tener cada
 vecino, qued reducida a 150, destinandose por lo demas las
 observaciones que a dichas ordenanzas se hacen por los gana-
 deros de Laldalga y el alcalde de barrio de Luzziaga. De
 es dicho informe.

Excmo. Señor. La Comision de Montes y Caminos
 ha examinado las ordenanzas de que el Señor Presidente
 de la Parzoneria general de la Sierra de Encia, reforma-
 das ya, sobre aprovechamientos de pastos en la citada Si-
 erra, las cuales y de conformidad con lo que por esta Con-
 spiracion se le previno han estado espuestas al publico
 en los pueblos que constituyen la referida Parzoneria por
 termino de quince dias, no habiendose hecho contra ellas

mas que dos reclamaciones que para su resolucion se remi-
ten de nuevo la una por D. Fermán Luján y otros ga-
naderos vecinos de Talamendi, y la otra por el Alcaide de
Barrio de Lujuriaga en sentido la primera de que se considera
asimismo la cuota de dos pesetas empuento continuo annales
que se impone en el arbitrio de dichas ordenanzas por
cada cabeza de ganado lanar que se cria de 60 que son,
las que se debia tener cada vecino y el carnero, propo-
niendo a la vez se adicione a las mismas un
articulo por el que a todo propietario de ganado de
la clase citada que no reside en el pueblo, o vecinos de los
pueblos que comprenden la Parzoneria y venga a vivir y
establecerse en estos, satisfaga para tener derecho a
pasturar su ganado en dicha tierra por via de
entrada la cuota de dos pesetas por cada cabeza, in-
gresando las cantidades que resulten en poder del Se-
nor Presidente de la Parzoneria, el que dara cuen-
ta a la Junta general para que esta acuerde su
aplicacion o destino; y en la segunda instancia se
conigna que las majadas a que se refiere el articulo
8.º de las repetidas ordenanzas, deban acreditarse
por medio de asistente justificativo del punto donde ca-
da pueblo parzonero las tiene poseyendo desde tiem-
po inmemorial, en cuyo punto y sin variacion al-
guna procedera despues la Parzoneria a señalar a
cada uno un pajarado, y delimitada la estension de 25
areas superficiales para que solo dentro de ellas pue-
da construir la choga comun propiamente y la particu-
lar o particulares de vecinos o vecinas que del respec-
tivo pueblo soliciten formando un inventario general
de majadas, asi como el que no se permite con-
ducir a los pastos mayor numero a cada vecino
que el de 50 ovejas o carneros y que en las Chogas
pueda entrar lo mismo el ganado mayor que el me-
nor. Ninguna de las dos instancias fueron
tomadas en consideracion por la Parzoneria en se-
sion de 1.º de Septiembre ultimo en que se entero de
ellas, fundando en que en las ordenanzas dichas, es-
ta previsto y establecido todo lo que es necesario y conve-

Bachin
La Junta
trativa
horizacio
poner
chaoli
dada de
dades

Ape
Presup
nario pa
di 1895.

monte y así lo entiende también esta Comisión, si se exceptúa el no dársele de llamar la atención la excesiva cuota que como por los ganaderos de Caliendo se dice, la menestra también rubida, al imponerse los fineses en cuenta centinos anuales por cada cabeza de ganado lanar que se cría de 60 y el carnero que es el que podía tener cada vecino, y por lo tanto entiende que dicha cuota debe quedar reducida a la cantidad de 150 pesetas y aprobarse sin más variación las ordenanzas de que se trata, desestimando en consecuencia las observaciones que a ella se hacen.

Así es el parecer de la suscrita. D. F. sin embargo con un sujeción ilustración acordará congo siempre lo mas acertado. - Victoria 7 de Noviembre de 1894. - Federico Gochy. - Mateo Lattagaria. - Esteban Brachier."

Yguale aprobación merecieron también unos informes emitidos por la Comisión de Hacienda Municipal, en los cuales se proponen las siguientes resoluciones.

Declaran que es improcedente el establecer derechos diferentes respecto de chaesli que se recolecta en el pueblo de Bachicabo, Ayuntamiento de Valdegovia, que por el que proceda de otras localidades. El informe es como sigue.

Excmo. Señor. - La Comisión de Hacienda municipal a lo que D. F. se ha servido pasar por acuerdo de 9 del actual el escrito de la Junta administrativa del pueblo de Bachicabo Ayuntamiento de Valdegovia, en el que se manifiesta que se exigire iguales derechos por el chaesli que se recoge en el citado pueblo que por el que proceda de otras localidades tendrían los propietarios que cosechan los vinos, se ha enterado del mismo; y teniendo en cuenta que sería ilegal el establecer mayores derechos sobre los chaeslis de fuera de la localidad, que los asignados a los en la misma producidos, que es improcedente el establecer derechos diferentes respecto del un mismo artículo de consumo. Por lo tanto lo que suscribe, la Diputación, no obstante resolver lo mas acertado. - Victoria 12 de Noviembre de 1894. - Juan José de Rivasoba. - Victor Manero. - Santiago Sanguera. - Mateo."

Que el presupuesto municipal ordinario para el año venidero de 1895 correspondiente al Ayuntamiento de Apellaniz se apruebe con la reserva ordinaria y ad vertencia de que no se entiendan autorizados los recursos de montes que consignara en el capítulo 7.º artículo 3.º relación N.º 34 que importa 500 pesetas, y los reser-

Bachicabo

La Junta adminis-
trativa solicita au-
torización para im-
poner derechos al
chaesli que proce-
da de otras locali-
dades

Apellaniz
Presupuesto ordi-
nario para el año
de 1895.

tos á que se refiere la relacion N^o 23, cuyo importe de 3063 pesetas 54 centimos se consigna en el capitulo 3^o artículo 15, mientras no recaiga la superior aprobacion por este Centro en los expedientes que por separado deben formarse. El informe es el siguiente.

Excmo Señor. - La Comision de Hacienda Municipal ha examinado por encargo de V.E. el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio proximo vejestero de 1895, correspondiente al Ayuntamiento de Apellaniz, y resultando que se han cubierto las formas habidas legales, sin que durante el tiempo de su exposicion al publico se haya producido contra el recto mayor alguna, opina pues V.E. servir preterito su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que no se entiendan autorizados los recursos de suertes que consigna en el capitulo 1^o artículo 3^o relacion N^o 34, que importa 500 pesetas, y los repartos á que se refiere la relacion numero 23, cuyo importe de 3063 54 pesetas, se consignare en el Capitulo 3^o artículo 15, mientras no recaiga la superior aprobacion por este Centro; en los expedientes por separado deben formarse. Tales el parecer de la Comision informante; V.E. no obstante, acordara lo que crea mas acertado á justicia. Victoria 12 de Noviembre de 1894. - Juan José Rivacoba. - Santiago Gonzalez. - Mateo. - Victor Munero.

El Araya
El Alcalde barrio
solicita autorizacion
para subastar á la
exclusiva el abasto
cimiento de carnes
durante el ano
1895.

Que se acceda á la suplica del Alcalde de barrio del pueblo de Araya, de que se le autorice para subastar á la exclusiva el abastecimiento de carnes que se consumen en dicho localidad durante el proximo ano de 1895. El tenor literal del informe es el siguiente.

Excmo Señor. - La Comision de Hacienda Municipal ha examinado por encargo de V.E. la instancia del Alcalde de barrio de Araya en solicitud de autorizacion para subastar con facultad á la exclusiva el abastecimiento de carnes el ano proximo de 1895, y como.

Gan
Presupue
rio para
mo otro

Alc
Presupue

quiera que viene informada favorablemente por el Ayuntamiento de Al-
parrena y resulte además que en años anteriores ha venido concediéndose
le igual facultad, entendiéndose que la Diputación puede servirse de
la voluntad. - Tal es el parecer de los que suscriben sin fun-
damento del más ilustrado D. N. E. - Vitoria 12 de Noviembre de 1894.
Juan José de Rivaesca. - Santiago González Mateo. - Vitor Manuel.

Sauna
Presupuesto ordina-
rio para el proxi-
mo año de 1895

Que igualmente se espone el presupuesto ordina-
rio del Ayuntamiento de Sauna correspondiente al próximo
año de 1895, con la reserva ordinaria y advertencia de que
en el resumen del presupuesto de ingresos Capitulo 3.º, figura
la cantidad de \$465'26 pesetas que se consigna en dicho
Capitulo del presupuesto, eliminando en su consecuencia
las \$451 pesetas y 78 centimos que sin duda por equivo-
cación aparecen estampadas en el Capitulo 9.º del citado
resumen, toda vez que el Capitulo 9.º del presupuesto aludido
no comprende cantidad alguna. Dicho informe es del te-
nor literal siguiente.

Excmo Señor. - La Comisión de Hacienda
Municipal ha examinado por encargo de N. E. el pre-
supuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo
venidero de 1895 correspondiente al Ayuntamiento de
Sauna, y apareciendo que se han cubierto las formalidades
establecidas por la Ley, sin que durante el tiempo de
su exposición al público se haya producido reclama-
ción alguna contra el, opina puede N. E. servirse pre-
stándole su aprobación con la reserva ordinaria y adver-
tencia de que en el resumen del presupuesto de in-
gresos, Capitulo 3.º figura la Cantidad de \$465'26 pes-
etas que se consigna en dicho Capitulo del presupe-
sto, eliminando en su consecuencia las \$451 pesetas
78 centimos que sin duda por equivocación aparecen
estampadas en el Capitulo 9.º del citado resumen, toda vez
que el Capitulo 9.º del presupuesto aludido no comprende
cantidad alguna. - Tal es el parecer de la Comisión infor-
mante, N. E. no obstante acordará lo que crea más jus-
to. - Vitoria 12 de Noviembre de 1894. - Juan José de Ri-
vaesca. - Santiago González Mateo. - Vitor Manuel.

Alegria
Presupuesto ordi-

Aprobación del mismo presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Al-

gría correspondiente al año de 1895, con la reserva ordinaria y advertencia de que los repartos que propone no se entienden autorizados, interin no sea resuelto favorablemente el expediente que al efecto habra de instruir. El informe es como sigue.

Excmo. Señor. La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con la debida detención, el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Alegria correspondiente al año de 1895, y resultando que se han cubierto las formalidades que la Ley, sin que durante su exposición al publico se haya producido reclamacion alguna, la informante es de parecer con fmed. D. C. remitirle aprobando con la reserva ordinaria y advertencia de que los repartos que propone no se entienden autorizados interin no sea resuelto favorablemente el expediente que al efecto habra de instruir. D. C. sin embargo acordara como siempre lo que estime mas oportuno. Dada en la Villa de 12 de Noviembre de 1895. - Juan José de Riego y Sotomayor. Santiago Gonzalez. Mateo Victor Manero."

Marquinez
Presupuesto ordinario municipal para el año de 1895

Aproban tambien el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Marquinez, correspondiente al año de 1895, con la reserva ordinaria y advertencia de que remita el estado comparativo entre el presupuesto de este año y del anterior y complete la cantidad señalada por contingente provincial. El informe dice asi.

Excmo. Señor. La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Marquinez correspondiente al año natural de 1895 y encontrandolo ajustado a las prescripciones vigentes, sin que durante su exposición al publico se haya interpuesto reclamacion alguna, la informante es de parecer D. C. aprobarlo con la reserva ordinaria y advertencia de que remita el estado comparativo entre el presupuesto de este año y del anterior y complete la cantidad re

Crypa
Presupuesto
rio del Ayuntamiento
to para
1895.

oVillar

asignada por contingente provincial. = V.C. no obstante acordará lo que crea mas justo. - Victoria 12 de Noviembre de 1894. Juan José de Rivaecoba. - Santiago Sengales Mateo. - Victor Manero.

Cripan
Presupuesto ordina-
rio del Ayuntamiento
para el año de
1895.

Que así bien el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Cripan para el año venidero de 1895, se apruebe con la reserva ordinaria y advertencias de que complete la cantidad que debe consignar por contingente provincial y que elimine las 150 pesetas que consigna en el Capítulo 1.º artículo 6.º relación número 62 para pago a los seis concejales que componían el Ayuntamiento de dicha Villa en Noviembre de 1889 por dietas y demoras exigidas a los mismos por debitos por contingente provincial a la Tesorería de V.C. por considerar dicha partida improcedente y responsables personalmente de dichas dietas y demoras, los Concejales que en aquella época constituyan el Ayuntamiento de Cripan. Dicho informe es como sigue.

Excmo Señor. - La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado, por acuerdo de V.C. el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo venidero de 1895 correspondiente al Ayuntamiento de Cripan, y resultando que se han cubierto las formalidades legales, sin que durante el tiempo de su exposición al público se haya producido reclamación alguna contra el mismo puede V.C. servirle prestando la aprobación con la reserva ordinaria y advertencias de que complete las cantidades que debe consignar por contingente provincial y que elimine las 150 pesetas que consigna en el Capítulo 1.º artículo 6.º relación número 62 para pago a los seis Concejales que componían el Ayuntamiento de dicha Villa en Noviembre de 1889 por dietas y demoras exigidas a los mismos por debitos por contingente provincial a la Tesorería de V.C., por considerar dicha partida improcedente y responsables personalmente de dichas dietas y demoras los Concejales que en la citada época constituyan el Ayuntamiento de Cripan. Tal es el parecer de la inferente; V.C. no obstante acordará como siempre lo que crea mas arreglado a justicia. - Victoria 12 de Noviembre de 1894. Juan José de Rivaecoba. - Santiago Sengales Mateo. - Victor Manero.

Villanueva

Que igualmente se apruebe el presupuesto de

Presupuesto ordinario del Ayuntamiento para el año de 1895.

Presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Villanueva correspondiente al presente año de 1895 con la reserva ordinaria y advertencia de que complete la cantidad señalada para el contingente provincial. Dice se infirga.

Excmo. Señor. - La Comisión de Hacienda municipal a la que V. E. se ha servido pasar a informe el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Villanueva correspondiente al año de 1895, ha examinado con la debida oír debida, y resultando que se han cubierto las formalidades del caso sin que durante su exposición al público se haya interpuesto reclamación alguna, opina pues V. E. servirle su aprobación con la reserva ordinaria y advertencia de que complete la cantidad señalada por contingente provincial. - V. E. no obstante acordará como siempre lo que crea más acertado. - Victoria 12 de Noviembre de 1894. Juan José de Rivasoba - Santiago González Mateo. Victor Masero.

Góroa

Presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento para el año de 1895.

Y que se apruebe también el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Góroa correspondiente al presente año de 1895 con la reserva ordinaria y advertencia de que remita el duplicado de las relaciones de ingresos y pagos y copia del acta de aprobación de la Junta municipal. El tenor literal de dicho informe es el siguiente.

Excmo. Señor. - La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado por encargo de V. E. el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Góroa correspondiente al año de 1895, y encontrando ajustado a las prescripciones vigentes sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna, la informante opina pues V. E. aprobarlo con la reserva ordinaria y advertencia de que remita el duplicado de las relaciones de ingresos y pagos y copia del acta de aprobación de la Junta municipal. - Tal es su sentir; V. E. no obstante acordará como siempre lo que crea más acertado. - Victoria 12 de Noviembre de 1894. Juan José de Rivasoba - Santiago González Mateo. Victor Masero."

Se
la Dipr
silia
Novien
10

Preside
Señor
Diput
Señor
" M
" M
" Gonz
" Cou
Diputad
" G
" J
" Secretari
" Mani
" Har

Y por ultimo se acordó que mientras dure la ausencia
del Señor Lasagarray, le sustituya en la Comisión Revisora de los asuntos en
que ha entendido la provincial el Diputado Señor Revacoba, y en la de
Montes y Caminos el Presidente Señor Cano.

Con lo que se levanta la reunion de cuyo resultado se estirne la presente acta que firma el Senon Presidente con nosotros los underscritos Secretarios de que certificamos.

of
Jesse Coome

Antonio Padellaro

Federico Sodupé

Theodore Hammett
 Class 9



ATHA 044-406-044-050

[illegible]